



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina. Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: TUTELA.

ACCIONANTE: EVER ENRIQUE BENJUMEA MENDOZA.

ACCIONADA: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

RADICACIÓN: 2001-22-14-002-2020-00151-00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela en su artículo 2.2.3.1.2.1., para los efectos previstos en el artículo 37 Decreto 2591 de 1991, reza:

“Conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Revisada la acción tutelar que nos ocupa, advierte el despacho que el accionante afirma ser minorista de gasolina del Departamento de La Guajira, donde por estar en zona de frontera compite con el contrabando de gasolina venezolana, observándose que la vulneración aludida ocurre en el prenombrado departamento y no en el Cesar, por lo tanto, la competencia para conocer del presente mecanismo constitucional según la norma citada en precedencia recae sobre los Jueces del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

Por otro lado, si bien es cierto que la vulneración del derecho invocado ocurrió en San Juan del Cesar, La Guajira, no debe dejarse de lado el domicilio del

demandante, sin embargo en el escrito tutelar no lo dice, solo aporta una dirección para notificaciones, dejando claro, que domicilio, residencia y lugar de notificaciones son diferentes para todos los efectos legales. Lo que se aprecia es que quien elaboró el escrito de amparo colocó su dirección, reparándose que fue enviado de su propio correo electrónico como si fuera el accionante. No obstante podemos ubicar su domicilio por el lugar donde se encuentre afiliado en Salud, hallándose en San Juan del Cesar, La Guajira, exactamente en DUSAKAWI como puede corroborarse en el resultado de la búsqueda realizada mediante la plataforma de ADRES, pantallazo que se reproduce a continuación en esta providencia.

The screenshot displays the ADRES website interface. At the top, there are logos for ADRES, a hand icon, and the Minsalud logo with the slogan 'La salud es de todos'. Below the logos, the text reads 'ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES' and 'Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud'. The main content area is titled 'Información Básica del Afiliado:' and contains a table with personal data:

COLUMNA	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	84034830
NOMBRES	EVER ENRIQUE
APELLIDOS	BENJARA MENDOSA
FECHA DE NACIMIENTO	11/04/2006
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	SAN JUAN DEL CESAR

Below this table, there is a section 'Datos de afiliación:' with another table:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE INGRESO AL SISTEMA	FECHA DE TERMINACION DE LA AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA "DUSAKAWI A.R.S.I."	SUBSIDIADO	11/04/2006	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Cabe advertir, que en la redacción gaseosa y/o abstracta del escrito inicialista, se omitieron esos aspectos tan importantes en toda actuación procesal de los que no es ajena el mecanismo de amparo, por lo tanto hubo de recurrirse a esa herramienta en atención a que la Corte Constitucional, si bien lo hizo para corroborar el domicilio de la accionante, acá fue para determinar la autoridad en el Departamento de La Guajira a quien debía hacerse la remisión, toda vez que globaliza todo el ente territorial.

Para ilustración se trae a espacio aparte del Auto 012 de 2017, M. P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, donde se expuso:

“Revisada en detalle la solicitud de amparo se advierte que si bien el domicilio de la empresa accionada se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., actualmente la señora Ana Elsy Urrea se encuentra domiciliada en el municipio de Villavicencio (Meta), lugar escogido por la accionante para interponer la presente tutela. En efecto, acorde con lo manifestado por la accionante en el escrito de tutela, su domicilio se encuentra ubicado en la calle 55 sur No. 34-95, del barrio Brasilia, en Villavicencio (Meta), dirección que consta en el escrito de tutela para todos los efectos de notificación. Adicionalmente, revisado el Registro del Sistema Integral de Protección Social, Registro Único de Afiliados (SISPRO: RUAF) existe constancia de que el lugar de afiliación al sistema de salud de la accionante es la ciudad de Villavicencio (Meta)”. (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, no solo la presunta vulneración sino los efectos de la misma se presentan en La Guajira, y más concretamente en San Juan del Cesar, donde en realidad tiene su domicilio. Ante las circunstancias evidenciadas resulta inadmisibles la referenciada acción constitucional por Jueces del Circuito de Valledupar, motivo suficiente para rechazar y ordenar su devolución a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea remitida a San Juan del Cesar, para que se surta el reparto entre los jueces de ese circuito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la Acción de Tutela interpuesta por EVER ENRIQUE BENJUMEA MENDOZA contra PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente acción constitucional a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea remitida a San Juan del Cesar, La Guajira, para que se surta el reparto entre los jueces de ese circuito, en cumplimiento con las reglas establecidas en el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672542b97726342c85ff282bdb1addf4a73adfaa8515c1955565aa3085f48cd

7

Documento generado en 17/09/2020 05:35:25 p.m.